

**Breve aporte al proyecto de estandarización de los contenidos básicos de la carrera de abogacía, a partir del documento base del Consejo Permanente de Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Nacionales.**

Dos son las preguntas que, luego de leer el documento del Consejo, se me presentan como problemáticas. La primera refiere a la idea misma de *estandarización*. El aspecto positivo de normar lineamientos básicos para la carrera de Derecho, ha de estar seguramente en garantizar la idoneidad de los egresados de las Facultades; el aspecto negativo, entiendo, es el riesgo de perjudicar las identidades y objetivos que cada una de las Universidades –por su historia, su ubicación, etc.- ha sabido construirse o está en camino de hacerlo.

El profesional del Derecho ejercerá, o al menos será más proclive a hacerlo, en la ciudad o región en donde la Facultad se halla situada. Por supuesto, esto no ha sido cierto en la historia de la capital de Río Negro, puesto que sus jóvenes mayormente estudiaban en las Universidades de la Ciudad de Buenos Aires, o en La Plata. El inconveniente que esto aparejaba, se ha visto –se escucha- reducido a la obligación de tener que estudiar los códigos procesales locales “porque son diferentes”. Incluso la mención de la Constitución provincial es secundaria o improbable en esta clásica y resignada afirmación del estudiante que regresa con el título bajo el brazo.

Pero el asunto desborda, o debería desbordar, el problema de los códigos procesales. Si el abogado es un profesional que cumple, entre sus multifacéticas funciones, también un *rol social*, entonces el conocimiento de las demandas sociales de su región no puede estar ausente en su formación de grado. El Estatuto de la Universidad de Río Negro, en su art. 7º, menciona en varios incisos su carácter regional, la vinculación con otros niveles de enseñanza de la provincia, así como su articulación con los proyectos de desarrollo en las áreas de producción, trabajo, industria, etc., en el nivel municipal y provincial (inc. xi).

Cuánto más, y cuánto menos, puede el proceso de estandarización avanzar sobre estos objetivos regionales –que no deben ser llamados *localistas*, puesto que desde las regiones también se construye la Nación-, ese es el problema que se plantea y que entiendo debería tenerse presente en la implementación del proyecto. Los profesionales del derecho han de ser idóneos en su ejercicio y poseer conciencia de la sociedad en la que se desempeñan, pero tenemos que estar prevenidos cuando hablamos de *estandarización* y de *calidad*, palabras que quizá por su genealogía más reciente –que no es la etimológica- nos dirigen hacia el ámbito empresarial e industrial. Sin embargo, ni las Universidades son industrias, ni sus egresados son productos. Creo que la riqueza de la Universidad de Río Negro fincará justamente en su pertenencia regional, en ofrecer al estudiante de la provincia la ventaja de conocer mejor, no sus códigos procesales, sino también su historia, su identidad, sus problemáticas, su modelo productivo, etc., a fin de que el egresado esté mejor preparado para desempeñarse en su propio ámbito. No quiero ser abstracto ni retórico: aun en cuanto al derecho positivo mismo, el conocimiento de las leyes orgánicas más importantes de la provincia, así como el régimen jurídico de sus actividades comerciales predominantes, otorgarían ese valor distintivo al egresado.

La segunda cuestión quizá sea solo una adhesión al aporte ya realizado por los docentes de la UNRN. Ellos han criticado la tradicional distinción entre teoría y práctica, que se mantiene vigente en el proyecto analizado. Más allá de la importancia que se le da en el texto del proyecto a la formación para la práctica profesional, a la hora del aspecto cuantitativo, la carga horaria mínima es clara: la formación disciplinar rondará entre el 60 y el 70%, mientras que la práctica profesional se limitará al 10 ó 15%.

Hacer consideraciones sobre el porqué de esto estaría fuera de lugar. Pero es cierto que podemos remontarnos quizá hasta Platón, para encontrar que la cultura occidental ha considerado el conocimiento práctico como un conocimiento de segundo orden, mientras que el conocimiento proposicional quizá haya sido el único y repetido tema de sus investigaciones epistemológicas. Hay más que filosofía detrás de esto, hay modos de dominación y producción, y el conocimiento práctico ha correspondido siempre a los sectores menos jerarquizados de nuestra cultura.

Pero además de este aspecto social, ideológico, hay otros dos. Entiendo que uno histórico que vincula a la profesión del Derecho con el ideal del docto humanista. El sustantivo *letrado* (abogado, licenciado en derecho) no puede distinguirse del todo de su homónimo adjetivo (sabio, docto, instruido). Esto se encuentra arraigado en el nivel de nuestro lenguaje y por lo tanto, en mayor o menor medida, a nuestro inconsciente: *el abogado ha leído muchos libros* (aunque quizá no haya, de hecho, leído más que un sociólogo, un médico, etc.).

Esta vinculación por un lado le otorga prestigio social, por otro lado, constriñe su formación, atrofia su creatividad, y modela la formación universitaria hacia dicho ideal. Lo cierto es que ese modelo de persona culta que se formó hace unos seis o siete siglos, llevaba en su mente el conocimiento de libros poco accesibles: en la era de la información carece de sentido.

Recuerdo que un profesor de Concursos y Quiebras nos contaba que su profesor de Civil I, hace muchos años, los obligaba a memorizar el índice del Código Civil. El alarde de la memoria era la prueba del conocimiento, luego esto se morigeró, pero nunca perdió su centralidad. (Dicho sea de paso, también es más fácil para el docente examinar la repetición de un texto que la elaboración crítica del mismo o la resolución de un nuevo problema).

Hoy los textos están disponibles, no es necesario memorizarlos. Lo necesario es comprenderlos y haber trabajado con ellos. El otro argumento para esta cuestión es más pragmático que histórico: uno difícilmente olvida un caso real, el derecho que estudió para ese caso y cómo, por ejemplo, lo resolvió un tribunal. Sin embargo, olvida rápidamente lo que no hizo más que memorizar para un examen. Entonces: ¿de qué sirve tal examen? Su función debe exceder la mera ceremonia, ha de contribuir materialmente a la formación del estudiante.

Pero para esto, el saber-hacer ha de ocupar un papel paralelo al saber proposicional. El *saber cómo* debe equipararse al *saber qué*. Para ello, es cierto, también debe considerarse qué es el *saber práctico profesional*.

Tradicionalmente, esta formación práctica no ha sido mucho más que la elaboración de presentaciones judiciales. Es decir, los escritos de presenta y contesta demanda, el ofrecimiento de

prueba, los recursos, etc. Incluso ramas con un perfil práctico importantísimo, como el Derecho Administrativo o el Derecho Societario, por nombrar algunas, no tenían su paralelo de ejercitación práctica: no se hacían escritos de peticiones administrativas, o contratos de concesión, o procedimientos licitatorios, etc., ni tampoco constituciones de sociedades comerciales, actas de asambleas, etc. La práctica profesional era poco más que una práctica procesal penal y una práctica procesal civil. Cuestiones tan básicas, incluso para el ejercicio liberal de la profesión –centro innegable de la mayoría de los programas-, como la de *cómo atender a un cliente*, han sido casi inexistentes en los programas universitarios.

De otra forma, no se explica tampoco el auge de dichas ofertas formativas entre los profesionales recibidos. Los cursos de práctica laboral, de negociación, de oratoria, de redacción jurídica, etc., son una implícita demostración de lo que suele faltar en las carreras de grado.

Por esto es que entiendo que debe reverse la distinción entre teoría y práctica, y su notable desequilibrio en la carga horaria. Quizá sería ideal que el docente encargado del área teórica se ocupe también de enseñar el aspecto práctico de la asignatura, con la gradualidad o especificidad que correspondan al año en que da el curso y a las características de su materia. La clase impartida por un Profesor de Derecho Laboral no pierde sino que gana altura, si éste dedica un espacio a enseñar la redacción de un telegrama o una carta documento. Hay ciertamente –todo debe decirse- en algunos casos minoritarios, alguna resistencia a compartir el *saber hacer*.

Y es en este punto en donde advertimos que, pese al carácter secundario que tiene el conocimiento práctico en la producción bibliográfica y en la enseñanza académica, su lugar privilegiado se encuentra en el ejercicio de la profesión. El *saber hacer* es un capital valioso que los abogados ganan con el esfuerzo de años de trabajo, a costa de sacrificios, de éxitos pero también de sinsabores. Pero justamente por su valor, al menos parte de él debe ser compartido por el docente que tiene vocación de serlo: si el egresado –que ha aprobado todas las asignaturas, incluso con buen promedio- se encuentra inerme frente al mundo de la práctica de su profesión, ello no puede serle achacado. Su mente tal vez sea la de un pequeño y anacrónico humanista, recordará un manojito de aforismos en latín, las teorías propias que acotó algún profesor sobre una naturaleza jurídica, y hasta quizá los precisos incisos de alguna ley nacional. Pero sí no conoce el derecho de su región, ni sus instituciones y problema, y si su mano tiembla al redactar la carta documento que el profesor se olvidó de enseñarle –o no estaba en los contenidos mínimos-, entonces su paso por la Universidad no habrá sido todo lo generoso que pudo ser.

Cirilo Bustamante